



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° ¹²⁰ -2020-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 03 SEP. 2020

VISTOS:

El Informe N° 367-2019-GRAP/07.03/FPPE de fecha 22/10/2019, Informe N° 625-2019-GRAP/07.03/TESORERÍA de fecha 03/12/2019, Informe N° 067-2020-GR.APURIMAC/07.03/FF.PP.E. de fecha 28/02/2020, Informe N° 1032-2019-GRAP/07.04 de fecha 29/07/2020, Informe N° 300-2020-GRAP/07.03/TESORERÍA de fecha 18/08/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante el Informe N° 367-2019-GRAP/07.03/FPPE de fecha 22 de octubre del 2019, dirigido al Director de la Oficina de Tesorería, el Bach. Cont. MARIO AURELIO PUMA NEYRA, adjunta copia de la Factura N° 001-1015 del 02/09/2015 por el importe de S/ 1,500.00 de la empresa Construcciones Metálicas Lizárraga S.C.R.L. que sustenta gastos por reparación de la caja fuerte de Caja Chica en el año 2015, gasto considerado en el Arqueo de Caja del 04/07/2019; asimismo, indica que en cumplimiento del compromiso efectuado en la Gerencia General en Agosto del 2019 y entrega de cargo al CPC Rómulo Quinto Tello (Orden de Trabajo N° 00257 del 02/09/2015 con V° B° del Director de Tesorería el señor Serapio Quispe P.) original en custodia, decisión que saldará el compromiso pendiente;

Que, mediante el Informe N° 625-2019-GRAP/07.03/TESORERÍA de fecha 03 de diciembre del 2019, dirigido a la Dirección Regional de Administración, el Director de la Oficina de Tesorería, solicita el reembolso por la suma de S/ 1,500.00 por los gastos ocasionados en el periodo 2015 por el señor MARIO AURELIO PUMA NEYRA, por concepto de reparación y apertura integral e instalación, y reforzamiento del sistema de cierre y cambio de clave de la puerta de caja seguridad de la Oficina de Tesorería - Caja Chica, por la suma indicada, según la Factura N° 001-1015 de la empresa Construcciones Metálicas Lizárraga S.C.R.L. Asimismo, adjunta copia del Arqueo de Caja realizado el 04 de enero del presente año, donde indica la relación de los vales provisionales con cargo a rendir cuenta y da a conocer el pago realizado a la empresa antes mencionada;

Que, con el Informe N° 208-2020-GRAP/07.04 de fecha 19/02/2020, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, devuelve la solicitud de reembolso a la Oficina de Tesorería para la subsanación de observaciones referidos a: 1. Solicitud del acreedor (actual), detallando el monto total de la deuda, periodo de la deuda, 2. Informe de Conformidad emitido por el área usuaria, donde se indique el objeto de la prestación, plazo o periodo de la prestación, monto a pagar, 3. Informe Técnico del área usuaria, precisando las razones que impidieron el pago oportuno de la obligación, y 4. Informe de Disponibilidad Presupuestal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de conformidad al Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/07.DR.ADM emitida por la Dirección Regional de Administración que dispone que todo procedimiento administrativo que tenga por finalidad el reconocimiento de adeudos por obligaciones contraídas en ejercicios fiscales pasados, deberán tramitarse de conformidad al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado;

Página 1 de 4



Que, con el Informe N° 067-2020-GR.APURIMAC/07.03/FF.PP.E. de fecha 28/02/2020 el Responsable de Caja Chica, CPC Rómulo Quinto Tello, remite la subsanación de observaciones concernientes a la solicitud de reembolso de gastos realizados en el periodo 2015 por parte del Bach. Cont. MARIO AURELIO PUMA NEYRA, correspondiente al pago de reparación y apertura integral e instalación, y reforzamiento del sistema de cierre y cambio de clave de puerta de caja de seguridad de la Oficina de Tesorería – Caja Chica por el monto de S/ 1,500.00 según Factura N° 001-1015 por la empresa Construcciones Metálicas Lizárraga S.C.R.L. Adjuntando, el Informe N° 001-2020-GRAP/07.03/FPPE. Emitido por el ex Responsable de Fondos para Pagos en Efectivo, Bach. Cont. MARIO AURELIO PUMA NEYRA, donde precisa que dicho servicio ha sido sufragado con recursos de su propio peculio por no contar en ese momento con disponibilidad de fondos de Caja Chica, el mismo que demuestra con la copia de Arqueo de Caja, refrendado con firma y sello por los ejecutores CPC Yenny Elguera Sánchez de la Oficina de Contabilidad y el CPC Virgilio Olivera Qqerari de la Oficina de Tesorería;

Que, con Informe N° 096-2020-GRAP/07.03/TESORERIA, remite la subsanación de observaciones para el reembolso de Caja Chica – 2015, presentado por el Responsable de Caja Chica, CPC Rómulo Quinto Tello, en respuesta al Informe N° 208-2020-GRAP/07.04;

Que, mediante Informe N° 1032-2019-GRAP/07.04 de fecha 29 de julio del 2020, la Directora de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, emite el informe técnico legal sobre reconocimiento de deuda pendiente de pago que deviene del ejercicio 2015, de cuyo análisis y conclusión se tiene que el señor Mario Aurelio Puma Neyra, ex responsable de Caja Chica, asumió con sus propios peculios, los gastos de reparación y apertura integral, instalación y reforzamiento del sistema de cierre y cambio de clave de puerta de caja de seguridad de la Oficina de Tesorería – Caja Chica, por el monto de S/ 1,500.00, gasto considerado en el Arqueo de Caja del 04/07/2019; y que habiendo la Oficina de Tesorería a través del actual Responsable de Caja Chica, levantado las observaciones realizadas, corresponde continuar con el trámite de reconocimiento de deuda; adeudo que no ha sido reembolsado en su oportunidad, dado que para estos gastos la Entidad no habilita fondos por adelantado; por lo que corresponde rembolsar dicho adeudo vía acto administrativo resolutivo de reconocimiento de deuda.

Que, con el Informe N° 300-2020-GRAP/07.03/TESORERÍA de fecha 18 de agosto del 2020, remite el Informe de Reconocimiento de Deuda, en base al descargo presentado por el ex servidor Mario Aurelio Puma Neyra, mediante la Carta N° 001-2020-GRAP/07.03/FPPE, sobre la evidencia y autorización del gasto por el trabajo realizado de la reparación de la caja fuerte por parte de la empresa Construcciones Metálicas Lizárraga S.C.R.L. y adjunta la factura original y la orden de pago original para el reconocimiento de deuda.

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 - "Sistema Nacional de Presupuesto Público", establece que "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal";

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del citado Decreto Legislativo establece "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva";

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28 numerales 28.1 y 28.2 que: "El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos"; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como

consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados”;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, artículo 3° prescribe que, se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. El artículo 6 del citado Reglamento, establece que, el procedimiento para el reconocimiento de adeudo debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Asimismo, el artículo 7 del precitado Reglamento, señala: “El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”; del mismo modo, el artículo 8, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, el artículo 9 la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato; asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la mencionada Directiva establece que la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el Memorando Múltiple N° 015-2019-GRA/07.DR.ADM emitido por la Dirección Regional de Administración, dispone que todo procedimiento administrativo que tenga por finalidad el reconocimiento de adeudos por obligaciones contraídas en ejercicios fiscales pasados, deberán tramitarse de conformidad al Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; en ese contexto, además dispone que todo expediente de reconocimiento de adeudo debe contener los siguientes instrumentales: (i) Solicitud del acreedor, detallando el monto total de la deuda, periodo de la deuda. (ii) Informe de Conformidad emitido por el área usuaria, donde se indique el objeto de la prestación, plazo o periodo de la prestación, monto a pagar. (iii) Informe Técnico del área usuaria, precisando las razones que impidieron el pago oportuno de la obligación, retrasos en la ejecución de la prestación de ser el caso. (iv) Informe de Disponibilidad Presupuestal de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. (v) Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes. (vi) Informe legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que, de la revisión del acervo documentario, que contiene el expediente administrativo de reconocimiento de deuda 2015, se tiene que el ex responsable de Caja Chica el señor Mario Puma Neyra, asumió con sus propios recursos, los gastos de reparación y apertura integral, instalación y reforzamiento del sistema de cierre y cambio de clave de puerta de caja de seguridad de la Oficina de Tesorería – Caja Chica, por el monto de S/ 1,500.00, gasto considerado en el Arqueo de Caja del 04/07/2019;

Que, asimismo, el expediente administrativo cuenta con sendos informes técnicos favorables de la Oficina de Tesorería, el informe técnico legal de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, y demás documentos que sustenta la deuda pendiente de pago; en consecuencia, es obligación de la Entidad honrar tal acreencia que viene reclamando el ex servidor y ex responsable de Caja Chica. MARIO AURELIO PUMA NEYRA;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



120

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio;

Que, estando debidamente acreditado los gastos efectuados por parte del ex servidor y ex responsable de Caja Chica MARIO AURELIO PUMA NEYRA, corresponde a la Entidad cumplir con la obligación de reembolsar la suma total de S/ 1,500.00, vía acto administrativo resolutivo de reconocimiento de deuda, a fin de extinguir la obligación;

Que, la facultad de aprobar el reconocimiento de deudas, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contratación de obras públicas, remuneraciones, pensiones y otros créditos similares de ejercicios presupuestales fenecidos, se encuentra delegada en la Dirección Regional de Administración de conformidad con el literal e) del numeral 1 del artículo 5 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1440 - "Sistema Nacional de Presupuesto Público"; Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER como gasto devengado la deuda pendiente de pago del ejercicio 2015, por la suma de Mil Quinientos con 00/100 Soles (S/ 1,500.00), a favor del señor MARIO AURELIO PUMA NEYRA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el pago conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero a favor del señor MARIO AURELIO PUMA NEYRA, con afectación al Correlativo de Meta 0089-2020 "Acciones Administrativas".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la devolución de la documentación necesaria para el trámite de pago.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



D. P. C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

